

cas antes de la conclusion de lo mismo en la Academia de las Bellas Artes, supliendo ena Capital los  
 funeros efectos de estas disposiciones a que ha obligado  
 la necesidad. De cuya exposicion enterado el  
 N.º cuerpo, y deseando proporcionarse Recurso p.º  
 Continuan en el desempeño de las obligaciones de  
 su instituto por motivo, y beneficio acordó. 1.º que  
 se suplique a S. M. se digne mandar que  
 por la Real Cedula de Rentas N.º de una Prov.  
 se pague anualmente la pension de 1500 r.  
 de las 5000. que a favor de una Corporacion  
 impuso en ella la beneficencia del digno Socio Obis-  
 po de esta Diocesi; D. N. Manuel Rubio de Celis.  
 hipotecando a su pago la mencionada Renta  
 del tabaco, y que en quanto al abono de  
 las pensiones atrasadas determine S. M. lo que  
 estime conveniente, y conciliable con la equidad  
 del Estado. 2.º que no dando opora los juicios  
 obsequios en que se imbuieren los fondos de la R.ª  
 Asociacion de Caridad, ni la continuacion de la  
 enseñanza publica a que se destinan las pensiones  
 que en otra institucion, como la Obispa dispensan  
 sobre el fondo pío benefical de esta Diocesi; ni  
 siendo menor arrendible que la muy privilegiada  
 con que se socorre se pida igualmente a S. M.